



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN DERECHO DE PREFERENCIA EN EL
EXPEDIENTE N° P1994011 RMN EFLB-01”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los señores **JOSÉ ROGELIO CASTAÑO ROLDAN** y **LUZ MARLENY CASTAÑO ROLDAN**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 3.371.430 y 43.042.263, son titulares del Contrato de Concesión No. **P1994011**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ORO VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de AMALFI de este Departamento, suscrito el día 17 de septiembre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2020 bajo el código **RMN EFLB-01**.

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación del 12 de febrero de 2021, con radicado 2021010051683 allegada a ésta Delegada, los señores Steven Castaño Pino, Jher Hayder Castaño Pino, en calidad de hijos del titular fallecido y la señora Maitee Pino Hernández en calidad de compañera permanente, identificados con cédula de ciudadanía 1.152.214.930, 1.007.721.969 y 43.529.376, pone en conocimiento del fallecimiento del titular del Contrato de Concesión P1994011 RMN EFLB-01, el señor José Rogelio Castaño Roldan, hecho ocurrido el 11 de enero de 2021 de acuerdo al Registro Civil de Defunción con indicativo serial N°08272506, anexando los siguiente documentos y exponiendo lo siguiente:

“(...) Por lo anterior, estando en el término legal, solicitamos se de aplicación a la Subrogación de Derechos Mineros que establece el artículo 11 del Código de Minas”.

- Copia de Registro Civil de Defunción del señor José Rogelio Castaño Roldan.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento y Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Steven Castaño Pino.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento y Copia de Cédula de Ciudadanía del Jher Hayder Castaño Pino.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2022)

- Declaración bajo gravedad de Juramento de la Unión Marital de Hecho de la señora Maitee Pino Hernández y del fallecido José Rogelio Castaño Roldan, declaración que es confirmada por testigos.
- Copia de Cédula de Ciudadanía de Maitee Pino Hernández.
- Copia de Cédula de Ciudadanía de José Rogelio Castaño Roldan.

Posteriormente, el 03 de marzo de 2021 mediante radicado N° 2021010080218, las señoras Sandra Marcela Castaño Hernández y Ana María Castaño Hernández, en calidad de hijas del titular fallecido, identificadas con cédulas de ciudadanías N 1.017.127.850 y 43.971.297, allegaron solicitud de subrogación de los derechos emanados de los Contrato de Concesión P1994011 RMN EFLB-01, conforme al artículo 111 de la ley 685 de 2001, anexando los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de la señora Sandra Marcela Castaño Hernández.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora Ana María Castaño Hernández.
- Copia de Registro Civil de Defunción del señor José Rogelio Castaño Roldan.

Así mismo, el 12 de marzo de 2021, señor Steven Castaño Pino allego Copia de la declaración Juramentada de Unión Marital de Hecho, suscrita el veinticuatro (24) de agosto de 2015, por el señor titular José Rogelio Castaño Roldan (en vida) y Maitee Pino Hernández, con miras a complementar la documentación necesaria para la subrogación de derechos mineros.

Así mismo, el equipo técnico de la Dirección de titulación Minera, mediante Concepto Técnico 2022030196182 del 10 de junio de 2022, verificó el estado de las obligaciones contractuales con miras a verificar el estado actual del pago de regalías en el expediente contentivo del título minero No. P1994011 RMN EFLB-01, concluyendo respecto a la solicitud de la subrogación lo siguiente:

(...)

3. "EVALUACIÓN DE LA SUBROGACIÓN"

Teniendo en cuenta que:

Subrogación:

El señor José Rogelio Castaño Roldán, titular del Contrato de Concesión No. 6192 falleció el 11 de enero de 2021, de acuerdo con el registro civil de defunción allegado el 03 de marzo de 2021.

El 12 de febrero de 2021, es decir un (1) mes después del fallecimiento del titular, los señores Steven Castaño Pino; Jher Jaider Castaño Pino y la señora Maité Pino Hernández solicitaron subrogación de derechos mineros del Contrato de Concesión N°1994 del señor José Rogelio Castaño Roldan.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2022)

El 03 de marzo de 2021, es decir un (1) mes y 23 días después del fallecimiento del titular, las señoras Ana María Castaño y Sandra Marcela Castaño allegaron solicitud de subrogación de derechos mineros de los Contratos de Concesión No. 1994 y No. 6192 a favor de Ana María Castaño y Sandra Marcela Castaño.

Regalías:

El Contrato de Concesión fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 24 de septiembre de 2020, por lo que el inicio formal de la etapa de explotación es a partir del 24 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, desde la muerte del señor Rogelio castaño Roldán hasta la fecha, el Contrato de Concesión P1994005 no ha tenido la obligación de declarar y pagar regalías, toda vez que se encuentra en etapa de Construcción y Montaje.

Se concluye que:

Las solicitudes de subrogación allegadas el 12 de febrero y 03 de marzo de 2021 se presentaron dentro del término establecido por el artículo 111 del Código de Minas - Ley 685 De 2001.

No existen obligaciones pendientes en el contrato P1994011 relacionadas con el pago de regalías desde el fallecimiento del señor Rogelio Castaño Roldán hasta la fecha, toda vez que no le son exigibles el pago de las mismas, de acuerdo con el estado contractual del título minero (Período de Construcción y Montaje hasta el 24 de septiembre de 2023)."

2. APLICACIÓN NORMATIVA

Al respecto, es pertinente mencionar lo dispuesto por el artículo 111 de la 685 de 2001:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2022)

Teniendo en cuenta que ambas solicitudes de subrogación fueron presentadas en el término legal, que se encuentra debidamente acreditado el fallecimiento del señor José Rogelio Castaño Roldan, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.371.430 titular del Contrato de Concesión Minera No. P1994011 RMN EFLB-01, que presento prueba idónea que determina la calidad de herederos de los señores Steven Castaño Pino, Jher Hayder Castaño Pino, Sandra Marcela Castaño Hernández y Ana María Castaño Hernández y Maitee Pino Hernández y, que el título minero no ha tenido la obligación de declarar y pagar regalías, toda vez que se encuentra en etapa de Construcción y Montaje, se procederá a reconocer el derecho de preferencia del Contrato de Concesión Minera en mención en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER en los términos del artículo 111 de la 685 de 2001, el DERECHO DE PREFERENCIA a los señores STEVEN CASTAÑO PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.930, JHER HAYDER CASTAÑO PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.969, MAITEE PINO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.529.376, SANDRA MARCELA CASTAÑO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.127.850 y ANA MARÍA CASTAÑO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 43.971.297, sobre el Contrato de Concesión Minera No. P1994011 RMN EFLB-01, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como titulares del Contrato de Concesión Minera No. P1994011 RMN EFLB-01 a los señores STEVEN CASTAÑO PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.930, JHER HAYDER CASTAÑO PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.969, MAITEE PINO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.529.376, SANDRA MARCELA CASTAÑO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.127.850, ANA MARÍA CASTAÑO HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 43.971.297, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ORO VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de AMALFI de este Departamento, suscrito el día 17 de septiembre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase en consecuencia como titulares del Contrato de Concesión N° P1994011 RMN EFLB-01, a los señores **LUZ MARLENY CASTAÑO ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.042.263, **STEVEN CASTAÑO PINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.930, **JHER HAYDER CASTAÑO PINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.721.969, **MAITEE PINO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.529.376, **SANDRA MARCELA CASTAÑO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.127.850, **ANA MARÍA CASTAÑO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 43.971.297.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2022)

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados, subrogatarios, titular o a sus apoderados legalmente constituidos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67 de la ley 1437, en caso de no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la norma en mención o al artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente providencia, remítase la misma en original y copia, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Bogotá D.C., para la inscripción en el Registro Minero Nacional e la subrogación de los derechos mineros aprobada en la presente actuación administrativa en los términos del artículo 111 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió, de conformidad con lo establecido por la ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 25/07/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maritza Holguín Ortiz Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			